



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2675/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004594, Ent. N° 4057/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la Licitación Pública P102012 para el suministro e instalación de estructuras (mástiles, monopolos y columnas) para soporte de antenas, así como la construcción de la infraestructura para equipos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 599/21 (Acta 2827) de fecha 19/05/21, el Directorio dispuso la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Condiciones Particulares;

2) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 22/07/2021 se procedió al acto de apertura de las propuestas al que se presentaron 5 oferentes: N° 1) Teyma Uruguay S.A; 2) Ebital S.A; N° 3) Saceem - Cietel S.A (con intención de consorciarse); N° 4) Stiler S.A y N° 5) Montelecnor S.A;

3) que con fecha 26/07/2021, la Administración efectuó el control de la situación de las empresas en RUPE, expresando que todas figuran en estado Activo y con la representación de la firmante acreditada;

4) que con fecha 11/08/2021 se realizó en informe técnico en el cual se expresó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) en cuanto a la información presentada por Saceem/Cietel S.A. sobre los fabricantes, falta completar información sobre la capacidad de producción para el fabricante Poliposte y sobre el período en que se considera ésta para el caso de Guzmán Nacich SAIC (fabricante de mástiles propuesto),

4.2) en cuanto a la información presentada por Ebital S.A sobre los fabricantes, falta completar información sobre clientes, cantidades y años para los fabricantes Jiangsu Guohua y Transrail Lightng Limited. De acuerdo a lo previsto en el capítulo 3.2 de la Sección I del Pliego, la Administración podrá solicitar la información tanto a Saceem/Cietel SA como a Ebital SA, durante el estudio de las ofertas, motivo por el cual se solicita requerirles la misma a ambos oferentes;

4.3) en cuanto a la información presentada por STILER S.A, surge que no se adjuntó a la oferta características y detalles de interés de la fundación para los distintos tipos de estructura, de acuerdo a lo estipulado en el rubro 1.c) a 6.c) de la Sección II (Fundación de la estructura). En función del incumplimiento expuesto, la oferta no es adjudicable técnicamente;

4.4) en cuanto a la información presentada por Montelecnor S.A, surge que incluye la documentación técnica de los suministros ofertados para el fabricante Poliposte, siendo incompleta la correspondiente a SAE Towers (uno de los fabricantes de columnas propuesto). Para este fabricante falta lo relativo a materiales, normas utilizadas, perfiles, galvanizado y detalles de escaleras. Por lo que se concluye que este último fabricante no es adjudicable técnicamente. Asimismo no se adjuntó a la oferta las características y detalles de interés de la fundación para los distintos tipos de estructuras, de acuerdo a lo estipulado en el rubro 1.c) a 6.c) de la Sección II (Fundación de la estructura). En función del incumplimiento expuesto, la oferta no es adjudicable técnicamente;

4.5) en cuanto a la información presentada por Teyma S.A, incluye folletería en idioma portugués, relativa a la puesta a tierra. Al respecto se expresa que en el capítulo 1.1 del Pliego de Condiciones Generales, se indica que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

información a incluir debe estar presentada en idioma español o inglés. Sin perjuicio, esta información no es de obligatoria presentación en esta etapa, por lo que no se considera para el estudio de la oferta, la que sería adjudicable técnicamente;

5) que luego de proceder a solicitar a:

a) SACEEM – CIETEL S.A (con intención de consorciarse), los datos de capacidad de producción (en mes o año) del fabricante Seire S.A. (Poliposte), período (mes o año) correspondiente a la capacidad de producción declarada para el fabricante Guzmán Nacich y, cuál o cuáles de las empresas serán las responsables de facturar el objeto de la presente licitación y en qué porcentaje lo hará cada una, en caso de adjudicación; y **b)** a EBITAL SA: los datos del clientes, cantidad suministrada y fecha, para los dos fabricantes propuestos, así como complemento de timbres profesionales para las declaraciones juradas incluidas en las mismas como Anexos II y III, con fecha 20/08/2021, la Comisión Asesora produjo su dictamen en el que, luego de efectuar un resumen del procedimiento, expresó que:

5.1) en cuanto a TEYMA S.A reitera lo manifestado en el informe técnico en cuanto a que la empresa incluye folletería relativa a la puesta en tierra en idioma portugués, mientras que en el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones Generales se indica que la misma deberá presentarse en idioma español o inglés. Dado que esta información no es de presentación obligatoria en esta etapa, el área técnica concluye que la oferta es adjudicable técnicamente;

5.2) en cuanto a EBITAL S.A amparo a lo establecido en el Pliego de Condiciones técnicas se solicitó la presentación de los datos faltantes como así también el complemento de los timbres profesionales, dándose cumplimiento a lo solicitado por la Comisión, en fecha 13/08/21. Con fecha 16/08/21 el área técnica concluye que la oferta es técnicamente aceptable.

En relación con la planilla de cotización (Anexo I adjunta a la oferta), existen diferencias de redondeo en los rubros, las cuales fueron subsanadas para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

cálculo de precios comparativos. Surge además un error evidente en el cálculo de imprevistos, pero el mismo no es parte integrante del precio comparativo;

5.3) respecto de la oferta de SACEEM – CIETEL S.A. (con intención de consorciarse), con fecha 13/08/21 dio cumplimiento a la presentación de los datos faltantes solicitados por la Comisión. Con fecha 16/08/21 el área técnica concluye que la oferta es técnicamente aceptable.

En relación con la planilla de cotización (Anexo I adjunta a la oferta), existen diferencias de redondeo en los rubros, las cuales fueron subsanadas para el cálculo del precio comparativo;

5.4) respecto a la oferta de STILER S.A., conforme lo expresado por el área técnica, la oferta presentada no es técnicamente adjudicable y será incluida en el cuadro comparativo de precios únicamente como precio de referencia.

Asimismo, con relación a la Tabla de Cumplimiento solicitada en el numeral 3.7 de la Sección I del Pliego, se observa que en la oferta se incluye una tabla para cada fabricante, las cuales fueron completadas de forma parcial dado que no incluyen todos los capítulos de la Sección II del Pliego de Condiciones Técnicas, de acuerdo a lo requerido.

5.5) en cuanto a la oferta de MONTELECNOR SA, la Comisión Asesora hace suyo el dictamen técnico, compartiendo que la oferta no es técnicamente adjudicable y será incluida en el cuadro comparativo únicamente como precio de referencia. Asimismo, con relación a la Tabla de Cumplimiento solicitada en el numeral 3.7 de la Sección I del Pliego, se observa que la misma fue completada de forma parcial, dado que no se incluyen todos los capítulos de la Sección II del Pliego de Condiciones Técnicas, de acuerdo a lo requerido.

En relación con la planilla de cotización (Anexo I adjunta a la oferta), existen diferencias de redondeo, las cuales fueron subsanadas para el cálculo del precio de referencia a incluir en el cuadro comparativo;

5.6) en razón de lo expuesto y considerando las planillas de cotización presentadas de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

confeccionó el cuadro comparativo de precios crecientes, del que surge que las ofertas de Ebital SA y Saceem – Cietel SA (con intención de consorciarse) se encuentran en el primer y segundo lugar, respectivamente y dentro del margen de precios similares, por lo que, al amparo del artículo 66 del TOCAF, se sugiere la convocatoria a mejora de ofertas a las firmas referidas;

6) que con fecha 20/08/21 se cursó correo electrónico a las referidas empresas invitándolas a mejorar sus ofertas;

7) que con fecha 24/08/21, se procedió a la apertura de las ofertas mejoradas, de cuya acta surge que se recibió únicamente la cotización de EBITAL S.A. la cual presentó una mejora en los precios de los suministros en dólares americanos;

8) que con fecha 24/08/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2021 son las aprobadas para el ejercicio 2021, por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12 de abril de 2021, a nivel de precios enero – junio 2021 ampliadas en sus partidas no limitativas. A la fecha la disponibilidad en el Grupo 300000 “Bienes de uso “de Inversión (Anexo 1) para el ejercicio 2021 presenta disponibilidad, para la inversión que se trata en las reservas N° 1126, 1127 y 1128, que se adjuntan;

9) que con fecha 24/08/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones reseñó cuanto aconteció en la instancia de mejora de ofertas, concluyendo que la oferta de la empresa EBITAL S.A se ajusta a los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones y cotiza el menor precio, por lo que se recomienda la adjudicación a la misma, según su oferta de fecha 22/07/21 y mejora de oferta de fecha 24/08/21, de acuerdo con el siguiente detalle: **Moneda extranjera:** Suministro estructuras (mástiles, monopolos y columnas): U\$S 1.246.443,38, IVA 22%: U\$S 274.217,54 y pruebas en fábrica: U\$S 32.599,23, siendo el monto total máximo a adjudicar: de U\$S 1.553.260,15 **Moneda Nacional:** Instalación de estructuras (mástiles, monopolos y



TRIBUNAL DE CUENTAS

columnas) para soporte de antenas, así como la construcción de la infraestructura para equipos \$ 94.893.566,00 , Imprevistos: \$ 9.489.356, 60; Ajuste por redondeo \$ 0,40, IVA 22% \$ 22.347.166,09, ascendiendo el monto máximo a adjudicar a \$ 127.347.166,06. Asimismo se deja constancia que se incluye en el monto total máximo a adjudicar en moneda nacional un monto por concepto de "ajuste por redondeo" a efectos de poder incorporar los futuros ajustes paramétricos en el Sistema de Compras SAP;

10) que con fecha 26/08/21, la División Contrataciones expresó su conformidad con lo actuado, así como con la propuesta de adjudicación;

11) que por Resolución N° 1121/21 de fecha 1°/09/21, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dejando constancia que regirá el Acuerdo de Confidencialidad genérico y único suscrito con fecha 03/03/21;

12) que con fecha 23/09/21, este Tribunal tomó conocimiento de las presentes actuaciones y por Oficio N° 3452/21 de fecha 12/10/21 dispuso su devolución para mejor proveer, requiriendo a la Administración actuante se sirviera remitir la documentación completa, y especialmente que se incorporaran al expediente las ofertas recibidas en el procedimiento, a efectos del control que constitucionalmente le compete;

13) que con fecha 26/10/21, la Secretaría General de ANTEL dio cumplimiento a lo solicitado y remitió nuevamente los presentes obrados con los recaudos solicitados, excepto el Acuerdo de Confidencialidad al que refiere el numeral 2°) de la parte dispositiva del acto administrativo que dispuso la adjudicación del llamado;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del



TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que en cuanto a las solicitudes de información (datos faltantes) efectuadas a las firmas Saceem - Cietel S.A (con intención de consorciarse) y Ebital SA, corresponde expresar que el artículo 3.2 del Pliego de Condiciones Técnicas (Información de Fabricantes) preceptúa que, en caso de que las empresas oferentes omitan alguno de los datos solicitados en el Anexo III, la Administración podrá solicitar dicha información durante el estudio de la oferta, siendo que en la especie la información requerida corresponde al referido Anexo y que su incorporación no representa una ventaja competitiva respecto a los restantes oferentes, constituyendo carencias formales que son pasibles de ser salvadas conforme lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF;

3) que el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en lo que refiere a las diferencias de redondeo que constató y subsanó respecto de varias ofertas presentadas, no merece objeción en razón de que se arriba a tales montos mediante operaciones aritméticas sencillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que respecto a la folletería presentada por Teyma Uruguay SA junto con su oferta, se comparte lo actuado por el Área Técnica de la Administración y por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en cuanto a dejar la constancia correspondiente respecto de su idioma y no proceder a descartar la oferta. Ello en razón de que, conforme lo dispuesto en la Sección II (Especificaciones Particulares), la referida información (relativa a la puesta en tierra) únicamente es de presentación obligatoria para el oferente que resulte adjudicatario, por lo que no se considera para el estudio de admisibilidad técnica de las ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por lo expresado en el Considerando precedente y lo dispuesto por el artículo 1.1), inciso 3°) del Pliego de Condiciones Generales de Obras de ANTEL, que preceptúa que en caso de que sean incorporados folletos en las propuestas, los mismos podrán estar en idioma español o inglés. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir a la empresa, en cualquier momento, la traducción al idioma español; hubiera correspondido exigir la presentación de la referida folletería en tales idiomas, únicamente en el caso de que el oferente hubiera resultado adjudicatario;

6) que el proyecto de acuerdo de confidencialidad obrante como Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares, se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08;

7) que sin perjuicio de lo anterior, en la Resolución que dispuso la adjudicación del llamado se hace referencia a un acuerdo de confidencialidad genérico y único suscrito con la adjudicataria con fecha 3/3/21, que no obra en las actuaciones remitidas, lo cual inhibe a este Tribunal de pronunciarse al respecto en esta instancia (Resultando 13);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

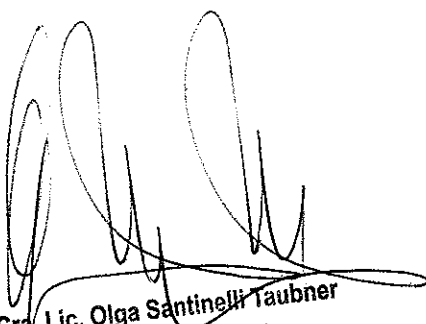
- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por los montos totales máximos de \$ 127.347.166,06 y U\$S 1.553.260,15, previo control de:
a) su imputación a grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente, y **b)** que el texto del acuerdo de confidencialidad al que refiere el Resultando 11) de la presente Resolución, coincida con el del Proyecto de Acuerdo contenido en el Anexo V de las bases del llamado;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 6) y 7) de la presente Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General